

ORDENANZA N° 304-MDS

Surquillo, 28 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando al Dictamen N° 002-2013-CPMA-CM-MDS, emitido por la Comisión de Protección del Medio Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º numeral 4.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 26482 - Ley General de Salud, Ley N° 27265 – Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, Ley N° 27596 – Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la Ordenanza N° 271-MDS, que regula la tenencia, protección y reproducción de animales y felinos; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó lo siguiente :

**ORDENANZA
QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE SURQUILLO**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCES**

Artículo 1º.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud pública, velar por la integridad física y la salud de los animales, así como erradicar y prevenir todo maltrato y/o actos de crueldad con los animales, fomentar el respeto a la vida y derechos de los animales a través de la educación, velar por la salud y bienestar de los animales promoviendo su adecuada reproducción y control de las enfermedades transmisibles al hombre y el respeto a la vida y los derechos de los animales fomentando una cultura de paz y la erradicación de actos que incentiven la violencia contra los animales. Queda terminantemente prohibido en el distrito de Surquillo toda actividad o evento que promueva las peleas de canes, peleas de gallos y las corridas de toros.

Artículo 2º.- Alcance.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza, los propietarios de los animales, siendo responsables de su crianza, cuidado y reproducción, erradicando todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento, lesión o muerte.

**CAPITULO II
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 3º.- Los dueños y/o encargados de los animales tienen como obligación velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, de acuerdo a su especie, no permitir sufrimientos innecesarios contra los animales, no ocasionar molestias a terceros ni poner en peligro la salud pública.

Artículo 4º.- El gobierno local a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente está obligado a velar por el buen trato, la salud, el respeto a la vida y los derechos de los animales, debiendo prestar el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales acreditadas y reconocidas por el

Ministerio de Educación. Debe también, promover programas y planes educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

Artículo 5º.- Los propietarios, administradores, encargados de circos, lugares de exhibición de animales y centros de acopio instalados en el distrito, se regirán por la presente norma, debiendo observar las condiciones humanitarias requeridas durante la permanencia, transporte y sacrificio, así como las de seguridad pública e higiene. Deberán ofrecer además, las facilidades necesarias a las autoridades competentes y a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas, para el cumplimiento de fines.

CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN

Artículo 6º.- Queda terminantemente prohibido todo tipo de experimento e investigación con animales vivos que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte, salvo que resulten imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia.

Artículo 7º.- Se prohíbe en las instituciones educativas, incluidas las universidades, las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, sufrimiento o muerte a los animales, siempre que estas actividades puedan ser reemplazadas por otros métodos de enseñanza.

Artículo 8º.- Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de sus dueños, salvo por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección animal debidamente acreditadas.

Artículo 9º.- Queda prohibido el sacrificio de animales en la vía pública, el mismo que debe realizarse conforme a los métodos y procedimientos autorizados por ley.

Artículo 10º.- La eutanasia de animales debe ser realizado por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas y conforme a los procedimientos y métodos permitidos por ley.

Artículo 11º.- La eutanasia de animales domésticos no destinados al consumo humano sólo se efectuará por causa de inhabilidad física, accidente, enfermedad o vejez extrema, excepto que constituyan un riesgo para la salud humana. En estos casos deberán ser sacrificados por autoridades competentes.

Artículo 12º.- El sacrificio de animales destinados al consumo humano se efectuará conforme a las normas vigentes. Bajo ninguna circunstancia ningún ser vivo debe ser maltratado, por el contrario se debe salvaguardar y garantizar las condiciones de vida adecuadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 13º.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan lo señalado en la presente Ordenanza, serán pasibles de una o más sanciones administrativas:

- a) Multa no menor de 1 UIT vigente;
- b) Clausura temporal o definitiva al centro, comercio o instituto donde se lleva a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
- d) Cancelación de las autorizaciones, licencias de funcionamiento, concesión o cualquier otro tipo de permiso otorgado por la Municipalidad;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales, contenido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 193-MDS, las siguientes infracciones y sanciones aprobadas:

CUADRO DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCION TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCION	MULTA UIT	OTRAS MEDIDAS
02.1201	Por atentar contra la integridad física y la salud de los animales, promover peleas entre animales, con crueldad y/o maltratarlos.	G	1 UIT	Clausura

SEGUNDA.- En otros casos la Municipalidad aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 27265-Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, así como las disposiciones de la presente Ordenanza en lo pertinente.

TERCERA.- Deróguese cualquier otra norma que se oponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en caso sea necesario.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSE LUIS HUAMANI GONZÁLES – ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 28 de octubre de 2013.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.